

EL CAS DALMAU

CORRUPCIÓ INSTITUCIONAL A TARRAGONA DURANT EL FRANQUISME

Jaume Renyer Alimbau

Aquest article recull una sentència del 1969 (introbable a l'anuari de jurisprudència Aranzadi) que condemna a Benigne Dalmau Vilà, batlle de Tarragona entre 1961 i 1965, per raó de les actuacions en la compra de terrenys per a la posterior venda a empreses químiques.

This article collects a sentence from 1969 (impossible to find in Aranzadi jurisprudence yearbook), which condemns Benigne Dalmau Vilà, mayor of Tarragona between 1961 and 1965, due to actions in the purchase of land for subsequent sale to chemical companies.

PARAULES CLAU:

Franquisme,
sentència, Tarragona,
corrupció

KEYWORDS:

Franco regime,
sentence, Tarragona,
corruption



Ordenant les carpetes de documents després del traspàs dels meus pares vaig trobar una còpia de la Sentència 382/1969

DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPREM ESPANYOL DE 2 DE desembre del 1969 (introbable a l'anuari de jurisprudència Aranzadi) que condemna a pena de presó per apropiació indeguda Benigne Dalmau Vilà, que fou batlle de Tarragona entre el 1961 i el 1965, per raó de les actuacions dutes a terme comprant terrenys agrícoles als seus propietaris per després vendre'ls a les empreses químiques que començaven a implantar-se al voltant de la ciutat.

No hi ha estudis jurídics ni historiogràfics relatius a aqueix episodi de la història local, tot i que el procés d'industrialització forçada de la ciutat de Tarragona i el seu entorn (l'annexió del municipi de la Canonja l'any 1964 també forma part d'aqueixa operació) en canviarien substancialment la configuració demogràfica i socioeconòmica. Benigne Dalmau fou la punta de l'iceberg d'un sistema estructuralment corrupte, que va emparar una xarxa de saquejadors que actuaren aprofitant-se dels càrrecs institucionals que l'ordre estatal franquista els havia atorgat.

De tots els implicats només foren processats Benigne Dalmau Vilà, que era aforat quan s'esdevingueren els fets jutjats, ja que era procurador en Cortes pel fet de ser alcalde de Tarragona, afiliat a la FET i de les JONS; Antoni Salas González, dit «el Po» de renom, agricultor, president de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, també falangista, i Josep Franquès Sanz, mestre i corredor de finques de Constantí.

De la lectura de la sentència es desprèn nítidament el caràcter estructural de la forma delictiva d'operar de les autoritats municipals i els seus sequaços, iniciada pel batlle Rafael Sanromà Anguiano (1955-1961) amb la complicitat del governador civil Rafael Fernández Martínez (1961-1968) i la connivència dels successius presidents de la Diputació de l'època, del director general d'Administració Local (probablement José Luis Moris Marrodán, que ocupà el càrrec entre 1957 i 1968) i algun ministre que no són identificats en el text judicial.

La lectura de la sentència és prou aclaridora dels fets:

«Primero. Resultando probado y así expresamente se declara: Que Don R.S.A, actualmente fallecido, y Alcalde que fue del Ayuntamiento de Tarragona, desde el 5 de Febrero de 1955 al 10 de Noviembre de 1961, concibió y puso en práctica, con el consentimiento y aprobación de todos los Concejales, y con el beneplácito del Director General de Administración Local y del Gobernador Civil de la Provincia, un procedimiento, que tendía a facilitar, eludiendo dificultades legislativas contrarias a su posibilidad, o a la rapidez cuando menos, del sistema administrativo, la instalación de nuevas y beneficiosas industrias en el término municipal de Tarragona e intermediaciones, y que contuviera de un lado, las excesivas especulaciones de los propietarios de los terrenos, para que no pudieran imponer un alza desproporcionada de su valor real a las empresas compradoras en libres operaciones de compra-venta, y que procurara por otro, conseguir unos beneficios para las arcas municipales, que se encontraban en precaria situación, y suyo procedimiento consistía, en la adquisición por el Alcalde y colaboradores, aparentando su condición meramente particular, pero amparado en aquella investidura oficial de las fincas en donde querían instalarse las nuevas industrias, y su venta subsiguiente a éstas, en un precio algo superior, pero con ingreso de todos los beneficios obtenidos, en la Hacienda Municipal.

»Para poder iniciar dichas operaciones, por acuerdo municipal, se produjo la apertura de una cuenta, en el Libro Oficial de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto, bajo el epígrafe “Polígono Industrial”, cuya primera partida, el 15 de Diciembre de 1965 se nutrió, con el importe de la enajenación del Nuevo Mercado del Puerto, bien municipal, con alcance de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, existiendo a su vez el 12 de Septiembre de 1956, una aportación a la misma, de cincuenta mil pesetas procedente del presupuesto municipal, para adquisición de terrenos. Y puesta en práctica la operación acordada, el Sr. R.S.A, adquirió a su nombre, diversos predios rústicos a sus propietarios, a medio de contrato privado y poder irrevocable, y los enajenó después, a las empresas, con ventaja económica debida al sobreprecio asignado, pero informando asidua y detalladamente a los Concejales de sus gestiones y operaciones, y sucediendo todo ello bajo la presencia de un Plan reducido de Urbanización, confeccionado por técnicos municipales, de parte de la zona de “Entrevías” que sirvió de base para el posterior Plan General de Urbanización de 10 de Mayo de 1960, redactado conjuntamente por el Ayuntamiento y el Ministerio de la Vivienda, siendo aprobado por éste el 7 de Noviembre siguiente. Los cuantiosos beneficios así obtenidos fueron ingresados íntegra y puntualmente por el Sr. R.S.A, en dicha cuenta, como donativos de las empresas adquirentes al Ayuntamiento, cerrándose la misma el 23 de Junio de 1963, después de haber cesado el Sr. R.S.A, en su cargo de Alcalde, con traspaso del saldo favorable al presupuesto extraordinario núm. 22.

»El mismo día que cesó como Alcalde el Sr. R.S.A, en 10 de Noviembre de 1961, tomó posesión de igual cargo, el Procesado B.D.V, que a su vez fue designado Procurador en Cortes, como Alcalde de Tarragona, el 20 de Diciembre de igual año, desempeñando ambos cargos, hasta el 7 de Septiembre de 1965 que cesó, por destitución, en los dos; llevando a cabo durante su mandato, los hechos que a continuación se determinan en el siguiente apartado:

»A) Estando perfectamente enterado el nuevo alcalde B.D.V de estos antecedentes relativos a la actuación de R.S.A, que eran por lo demás, bien conocidos en Tarragona, y muy especialmente en el Gobierno Civil y por todos los componentes del Ayuntamiento, fue requerido en un día del mes de Febrero o Marzo de 1962, como Alcalde, por el entonces Gobernador Civil de la Provincia D. R.F.M, para presentarle en su despacho a un Interventor General de la Unión Española de Explosivos, que deseaba conocer las condiciones de compra de terrenos y su adquisición, para que la empresa se estableciera en digno polígono, encargándole que atendiera al mismo, en su doble calidad de Alcalde y experto hombre de negocios, así como de la continuidad en el asentamiento de industrias, de igual manera a como había venido haciéndolo el Alcalde anterior, según queda dicho, en nombre propio, por las ya apuntadas razones administrativas, que podían impedir, o al menos dificultar u obstaculizar seriamente, de seguirse los trámites reglamentales, la actuación oficial y el logro del beneficio, pero actuando siempre en exclusivo interés del Ayuntamiento y en definitiva de la Ciudad, aceptando así, efectuarlo, el Sr. B.D.V., que se dispuso a la prosecución de las mentadas operaciones de adquisición y subsiguiente reventa de terrenos, destinados al asentamiento de las empresas industriales en el término e inmediaciones de Tarragona, sin que en modo alguno quedase facultado el gestor para convertir el encargo encomendado en negocio propio y personal, ni, en consecuencia, para lucrarse con las cuantiosas demasías resultantes entre el precio de compra y el de reventa, que habría de ceder, como siempre, en beneficio de la Corporación Municipal; y empezando a realizar tal encargo, celebró el Sr. B.D.V una opción de compra de terrenos con dicho interventor el 21 de Mayo de 1962, recibiendo a cuenta un millón de pesetas, y concertando unas adquisiciones más amplias de fincas, lo que significó la iniciación por aquél, de su dedicación casi absoluta en su función de Alcalde, en la que siempre se respaldaba, al desarrollo de las operaciones, que fue seguidamente poniendo en conocimiento de la mayoría de los Concejales, si no de manera oficial, si oficiosamente, a los que aseguró que estaba facultado para obrar particularmente, aunque por y para el Ayuntamiento, en tan importante misión, puesto que todos los beneficios que se obtuvieran estarían únicamente destinados a engrosar en las arcas municipales, en autorización que partía, según les dijo, del Gobernador Civil de Tarragona, del Director General de Administración Local, e incluso de algún Ministro, por lo que dichos interpelados

Concejales, y todos los demás que conocieron esta versión, proporcionada por aquellos, la aceptaron como buena, asintiendo a la gestión y al quehacer de B.D.V., en la indudable creencia de que éste cumplirla fielmente su cometido de confianza, que incluso desarrollaba exhaustivamente en el propio despacho de Alcalde, donde recibía constantes visitas y celebraba entrevistas relacionadas con tales fines, empleando su condición de tal hacia los compradores y vendedores, y la posibilidad de expropiar a éstos fincas si no querían venderlas, y tomando compromisos que sólo como tal Alcalde podía adquirir.

»Poco después, se llegó incluso a instancias del Gobernador, a constituir un Patronato Provincial de Industrialización, a medio del cual se quería canalizar el asentamiento de industrias y las operaciones de compraventa, por la Diputación Provincial, que lo aprobó, y que se constituyó el 7 de Junio de 1962, celebrando en día cercano a esta fecha, una reunión, en un restaurante, a la que asistieron el Alcalde y todos los Concejales, así como el Presidente de la Diputación y el Gobernador que la había dispuesto, proponiendo éste, que cualquier operación de compra-venta para el asentamiento industrial y la facilitación de esta finalidad, se realizare a través de dicho Patronato, por tener personalidad jurídica para ello, manifestando unánimemente los Concejales y el mismo Alcalde ante la postura de éstos, su total disconformidad, por el carácter provincial que dicho Organismo tenía, ya que de consentirlo, se impedirían o mermarían, los ingresos que el Ayuntamiento estaba obteniendo a través de la actuación comisionada de B.D.V., y a los que no querían renunciar, en su forzosa adscripción a la hacienda municipal.

»Para el desarrollo de estas actividades, B.D.V. contó desde el primer momento con la experiencia y colaboración absoluta del otro procesado rebelde, que desempeñaba el cargo de Teniente Alcalde del Ayuntamiento y que era técnico en cuestiones de Catastro y compraventa de fincas, y del también procesado A.S.G., alias “el Po”, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Tarragona, y ex-concejal, que había actuado bajo el mandato del Alcalde R.S.A. en las citadas operaciones y buen conocedor, por su amplia práctica, de las fincas y sus dueños, así como de la mejor manera de adquirirlas, actuando con diverso cometido en la realización de numerosas operaciones de la siguiente forma: determinada la parcela de terreno por el representante de la empresa que deseaba su adquisición, sobre el plano Catastral existente, en el despacho del Alcalde, y el precio que como máximo se quería satisfacer por ella, encomendaba B.D.V. o JM.S.P., a A.S.G., su adquisición, a cuyo fin éste, se entrevistaba con los propietarios de las numerosas fincas que componían aquellas parcelas y concertaba su adquisición, por precio incluso ventajoso para los disponentes, pero de surgir dificultades las allanaban sus mandantes, haciendo comparecer en la Alcaldía a los remisos, a quienes se les insinuaba la posibilidad de la expropiación municipal, concertándose de una u otra forma el

contrato de compraventa, que se llevaba a efecto en la Notaría, a medio de un documento privado que lo recogiera, a favor algunas escasas veces del referido intermediario A.S.G., que cobraba por toda su labor una comisión, y las más de ellas a nombre de B.D.V., como adquirentes, abonándose en aquél momento generalmente el precio de compra, otorgándose además por los vendedores, para evitar la doble transmisión un poder notarial irrevocable, a favor de aquellos, para que pudieran vender las fincas hacia terceras personas, directamente, desde los primitivos dueños hacia estos, bajo la fórmula, los poderes referentes al último, de que “conferían poder a D. B.D.V... y al Alcalde de Tarragona, juntos y a solas”, habiéndose confeccionado ciento cuarenta y ocho poderes de esta manera, y solo siete, de cuantos constan en autos, referidos a B.D.V. como único mandatario.

»Adquirida así la parcela total, se procedía seguidamente a realizar la escritura notarial de venta, en virtud de dichos poderes, y sustituyendo los que se hubieran otorgado a favor de A.S.G., en B.D.V. concluyendo ahí su intermediación el primero, sin realizar otras actividades diferentes a las expuestas, y siendo el último quién como apoderado enajenaba la finca agrupada a las empresas, percibiendo el resto del precio si antes no estaba totalmente adelantado, las que adquirieron, extensiones grandes de terreno, y que fueron las siguientes: Pirelli S.A., Unión Española de Explosivos S.A., la Compañía de Jesús, el Instituto Nacional de Previsión, Ángel Llanea Zapico, Sociedad Petrolífera Española Shell S.A., D.I.S.A., Dow Chemical, C.E.P.S.A., Dow Unquinesa, Minas de Río Tinto S.A., Industrias José Albors, Rodal S.A., Juan Bautista García Francisca e Imperial S.A.

»Que estas operaciones no tuvieron reflejo directo ni indirecto en las cuentas municipales, por cesar el control del Interventor Municipal, al cerrarse la aludida cuenta abierta por R.S.A., operándose a través de unas cuentas corrientes abiertas en diversos Bancos de Tarragona, (Mercantil, Central, Caja Provincial de Ahorros, Vizcaya y Español de Crédito), en que figuraban como titulares indistintos, el Sr. B.D.V. y su esposa Doña F.M.D.

»Que con casi absoluta normalidad las empresas anticipaban el dinero preciso, para adquirir las fincas a los propietarios, y con él, y con las ganancias, actuaba B.D.V, de ordinario, pues solamente en dos diversas ocasiones, hubo de recurrir a obtener unos créditos del Banco Mercantil, a medio de letras de cambio, como así sucedió el 19 de Junio de 1962 en que obtuvo uno por importe líquido de un millón novecientas cincuenta y nueve mil setecientas cincuenta pesetas, y el 12 de Agosto de 1963, otro por nueve millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, concedidos a él y, su esposa, que se desconoce en qué concretas operaciones pudieron emplearse y con qué alcance, pero que de haber sucedido así, fueron reintegrados con todos sus efectos rápidamente, por las empresas

por quien se pudo haber transitoriamente adelantado el precio de operación de compra de terrenos, operación que en sí misma nanea confortaba riesgos de pérdida alguna, dado su especial montaje, la solvencia de las empresas, y los ventajosos márgenes de beneficio establecidos para la reventa.

»Que las adquisiciones de terrenos realizadas por B.D.V. a los dueños de las fincas adquiridas durante su actividad completa supuso el abono total de quinientos quince millones novecientos tres mil ochocientos noventa pesetas, y las enajenaciones de las mismas a favor de las empresas, a quien se las transmitió, representó al menos, un precio e ingreso conjunto de seiscientos un millones trescientas dieciséis mil doscientas veintiséis pesetas.

»Que la ganancia lograda, por la diferencia en más, entre los precios de compra y de reventa, reducidos todos los gastos y comisiones legítimos, no fue dedicada, como estaba plenamente concertado y determinado, a ingresar en la Hacienda Municipal, puesto que sólo en el año 1963, satisfizo a cuenta de lo obtenido, diversas obras, que previamente había autorizado realizar a distintos Tenientes Alcaldes del Ayuntamiento, para atender fines corporativos, con un alcance total de unos catorce millones de pesetas, haciendo además, durante todo su mandato, entregas bajo la fórmula de donativos anónimos, también al Ayuntamiento, para atender necesidades o fines propios de éste, en cuantía de cinco millones ochocientos ochenta mil quinientas cincuenta y dos pesetas con ocho céntimos, e incluso abonó, y se le contabilizaron como pagos legítimos, algunas otras cantidades, no bien precisadas en su total cuantía, con destino a otros organismos oficiales. Los beneficios que debían existir resultantes luego de descontar del total de ganancias, tales inversiones en su totalidad, los pagos legítimos realizados, el valor de las fincas adquiridas para revender y no revendidas por B.D.V., y las sumas intervenidas en las cuentas corrientes abiertas a su nombre y al de su esposa, ascienden, cuando menos, a TREINTA Y OCHO MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS, cifra que representa la cantidad no justificada, de la que con ánimo de beneficio económico particular, se adueñó B.D.V., y posiblemente el procesado rebelde, actuando ambos en connivencia o concierto, incorporándola a sus patrimonios.

»Que a primeros del mes de Julio de 1965, ante la creencia generalizada del pueblo de Tarragona, que ponía de relieve que las ganancias obtenidas con las operaciones, eran muy superiores a los ingresos realizados para gastos municipales, e incluso extramunicipales, diversos Concejales del Ayuntamiento, alarmados por ésta opinión popular, y a su vez, porque el Alcalde no les informaba ni daba cuentas, ni siquiera había continuado la entrega de beneficios al mismo, como estaba obligado, e incluso hacía disposiciones ajenas a lo municipal, provocaron un pleno, sin asistencia del Secretario, solicitando de B.D.V. el cese de las operaciones y la rendición de cuentas y entrega del sobrante, lo que

quiso eludir con diferentes pretextos, llegando a argüir no estar obligado a rendirlas, y después, no sentirse con ánimos para confeccionarlas, lo que produjo una acre tensión en el seno corporativo, porque se encontraba afectado tanto en su prestigio, por la desleal conducta mantenida con el Ayuntamiento por su Alcalde, como por el clima de censura popular suscitado con la trascendencia de estos hechos, desembocando todo ello, en otro pleno, de igual condición, a finales del propio mes, en que dio lectura a unas sumarias e injustificadas cuentas, no aceptadas por los Concejales, aunque el Gobernador, a quien luego se las presentó, las estimó correctas en principio, en atención únicamente a la confianza que el Alcalde le inspiraba, produciéndose seguidamente la destitución de éste, y por último, en virtud de una iniciativa de la mayoría de los Concejales disconformes, tomó el asunto estado judicial, a excitación del Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona.

»Que el Alcalde se obligó con diversas empresas, sino con todas ellas, a dedicar parte del dinero, que a mayores del coste inicial de adquisición de las fincas, obtenía con la reventa a aquéllas, y luego de atender a nutrir inaplazables atenciones municipales, a construir viales, alcantarillado y alumbrado en el polígono, y a eximirlos temporalmente de tasas municipales, lo que no hizo, por la detracción de dinero referida; obligaciones que económicamente gravitan sobre el Ayuntamiento actual, que ha tenido que reconocer la eficacia de estos acuerdos, y la necesidad de su cumplimiento.»

D'aqueixos antecedents es dedueix el considerant tercer: «De todo lo que resulta sin ningún género de dudas, que el referido procesado, ostentaba la condición de comisionista, en situación por y para el Ayuntamiento, aunque se le provistara de un ropaje particular al margen de constancias oficiales, pues precisamente lo desempeñaba quien oficialmente lo presidía, y quien pretendía una finalidad pública, actuando en su despacho corporativo, con medios oficiales y auxiliado directa y oficialmente por un Teniente Alcalde, utilizando más o menos encubiertamente su Autoridad en las relaciones que necesitaban de ella, tanto hacia los vendedores iniciales de las fincas, como hacia las empresas, y llegando a comprometerse con datos, a medio de acuerdos obligatorios de exención de tasas, y de construcción con las ganancias obtenidas de viales, alcantarillado e iluminación en el polígono industrializado, sometido a un Plan Municipal, a empresas que entregaron cantidades con un destino determinado.»

I, en conseqüència, «FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a B.D.V., como autor responsable de un delito de apropiación indebida consumado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en cuantía mínima de treinta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos, a la pena de SIETE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR, con la accesoria de inhabilitación

absoluta, durante el tiempo de dicha condena, al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y a que indemnice al Ayuntamiento de Tarragona en la cantidad de treinta y ocho millones, ciento cincuenta y cinco mil, doscientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, sin perjuicio de la posibilidad de repetir, de esta cantidad, la parte que pudiera corresponderle abonar legalmente al procesado rebelde J.M.S.P. y cuya facultad se reserva al condenado. Hágase entrega definitiva al Ayuntamiento de Tarragona, de las cantidades de dinero, retenidas o embargadas en las cuentas corrientes que poseía tal condenado a su nombre y al de su esposa, en diversos Bancos, y referidas a las operaciones de compraventa de terrenos, así como de las fincas y demás bienes de cualquier índole, que figuran a su nombre adquiridas a causa de tales operaciones. Se aprueba lo actuado en la pieza de responsabilidad civil y para el cumplimiento de la pena impuesta, se abona al condenado todo el tiempo que lleve privado de libertad por esta causa, según consta al ingreso de esta resolución.

»Y que debemos absolver y absolvemos al procesado A.S.G., alias “el Po”, de un delito de apropiación indebida, y tres delitos de falsedad en documento privado de que era acusado por el Ministerio Fiscal. Así como al también procesado J.F.S., de tres delitos de falsedad en documentos privados, que lo imputaba igual parte acusadora pública, con declaración para ambos de sus costas de oficio, que son en conjunto las cuartas partes y déjense sin efecto cuantas medidas se refieran a estas personas absueltas, en las piezas de responsabilidad civil y en la de situación personal, y cualesquiera otras que pudieran existir.»

La Vanguardia Española del 4 de diciembre del 1969 publica, enmig de la crònica judicial habitual, una breu ressenya (però encara més minsa és la referència al cas per part del Diario Español de Tarragona, adscrit a la cadena de Prensa del Movimiento): «Don Benigno Dalmau Vilà, ex alcalde de Tarragona y ex procurador en Cortes, ha sido condenado como autor de un delito de apropiación indebida, en cuantía de 38.155.258 pesetas. La Sala Segunda del Supremo, autora de la sentencia, impone al señor Dalmau siete años de presidio, además de que tendrá que indemnizar al Ayuntamiento de Tarragona en la cantidad citada, sin perjuicio de la parte que pudiera corresponder al procesado rebelde don José María Sugañes Perelló, para reclamar al cual se reservan las acciones al señor Dalmau.

»Los juzgadores dicen también en el fallo de la sentencia: “Hágase entrega al Ayuntamiento de Tarragona de las cantidades en dinero retenidas o embargadas en cuentas corrientes que poseía el condenado a su nombre o al de su esposa referidas a las operaciones de compraventa de terrenos, así como de las fincas y demás bienes de cualquier índole que figuren a su nombre adquiridas por ingresos de tales operaciones. A continuación, los magistrados absuelven a

don Antonio Salas González y a don José Franqués Sanz de los delitos que les imputa el fiscal".»

En sessió plenària extraordinària de l'Ajuntament de Tarragona celebrada el 12 de juny del 1970 s'acorda: «Seguidamente fue sometido a la Corporación el escrito del Ilustrísimo Magistrado Juez Especial, delgado del Tribunal Supremo para entender del sumario setecientos once/mil novecientos sesenta y cinco, del Juzgado de Tarragona, y visto el informe emitido por el Letrado Asesor de esta Corporación, se acuerda por unanimidad y sin discusión sea contestada aquella comunicación en los siguientes términos:

»“Que la Corporación Municipal no se opone en absoluto a la aplicación al penado Benigno Dalmau Vila del indulto de la pena privativa de libertad solicitada por Doña Francisca Massó Dalmau y Doña Francisca Dalmau Massó y Doña Mercedes Dalmau Massó, y que en cuanto a la indemnización fijada en favor del Ayuntamiento de Tarragona, está en estudio la fórmula que permita la continuación del negocio del penado para llegar a percibir la totalidad de aquella indemnización”».

Entre desembre del 1969 i octubre del 1972 Benigne Dalmau va reintegrar a l'Ajuntament de Tarragona un total de 19.545.078 pessetes.

No ha estat possible verificar si efectivament Benigne Dalmau Vilà fou indultat per acord del Consejo de Ministros.

